

El Ferrol del Caudillo. Polígono de Carranza. Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

El Ferrol del Caudillo. Catabois.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Arteijo.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Arteijo.—Un Colegio nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Culleredo.—Un Colegio nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.

Cambre.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Noya.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Sierra de Outes.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Ordenes.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Zas.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Puentes de García Rodríguez.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Touro.—Un Colegio nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2216/1973, de 17 de agosto, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro residencial «Cristóbal Colón», de Talavera de la Reina (Toledo), promovido por el señor Presidente del Patronato.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Cristóbal Colón», de Talavera de la Reina (Toledo), cuyo expediente es promovido por el señor Presidente del Patronato, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2217/1973, de 17 de agosto, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro residencial «Tabera», de Hellín (Albacete), promovido por el señor Presidente del Patronato de San Rafael, de la citada localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Tabera», de Hellín (Albacete), cuyo expediente es promovido por el señor Presidente del Patronato de San Rafael, de la misma localidad, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere

el Decreto de veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2218/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario de Ciudad Real, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

La excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real ha solicitado autorización para crear en dicha capital un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real para que, con la colaboración del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, con el que celebrará el oportuno concierto, cree en dicha ciudad un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Ciudad Real queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con un número total de seiscientos puestos escolares y una plantilla mínima de dieciséis Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Ciudad Real se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se como anexo del presente Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración académica con la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, para que la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

ANEXO

REGlamento DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CIUDAD REAL

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Ciudad Real, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, Decreto 2551/1972 (Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre), Estatutos de la Universidad Complutense, Reglamento del Colegio y Convenio de Colaboración Académica con la Universidad.

Art. 2.º 1. Es promotora del Colegio Universitario de Ciudad Real la excelentísima Diputación Provincial, con la colaboración del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real. Una vez creado el mismo, ostentará su titularidad la excelentísima Diputación Provincial.

2. El Patronato del Colegio, conforme establece el artícu-